



**INSTRUCTIVO PARA APLICAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";

Que, el artículo 28, inciso final, de la Norma Fundamental del Estado, determina: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el Art. 355 de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, económica, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los Principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema del Estado, prescribe: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 5, literal a), de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 11, literal g), de la referida Ley, determina entre los deberes y garantías del Estado central: "g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel"; Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, establece: "El

principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (.. .)";

Que, el Art, 80 literal g) de la LOES, establece que: "Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la SENESCYT desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente."

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución RPC-SO-25-No. 258-2104 de fecha 3 de septiembre de 2014 expidió el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Publica, en la que establece las normas y procedimientos de aplicación el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel.

Que, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Publica, en su disposición general primera establece la facultad para que las instituciones de educación superior puedan cobrar por concepto de matrículas y aranceles en caso de pérdida temporal o definitiva, de acuerdo al costo óptimo.

Que, la Subsecretaria General de Educación Superior mediante oficio SENESCYT-SGES-SIES-2022-0474-O de fecha 06 de abril del 2022, ante el pedido de la UEA remite el informe de los costos óptimos por carrera por estudiante, establecido por la SENESCYT.

Que, el Consejo Universitario de la UEA, mediante resolución HCU-UEA-SE- X No. 0039-2021, de 03 de junio de 2021, constituye la Comisión permanente de Normativa Académica y mediante Memorando Nro. UEA-REC-2022-0165-MEM de 11 de marzo de 2022, la máxima autoridad dispone a esta comisión, presente el proyecto de Instructivo para aplicar la Gratuidad de la Educación en la Universidad Estatal Amazónica.

Que, ante los ajustes curriculares no sustantivos de las carreras de la UEA, receptas por el CES mediante notificación con el Memorando Nro. CES-CPUE-2021-0880-M, de fecha 27 de diciembre del 2021, es necesario actualizar y armonizar la legislación existente sobre costos de matrículas y aranceles con base a la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel, para procurar el ejercicio académico adecuado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...), literal 13. - Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...)

RESUELVE

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA APLICAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.**

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto determinar las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Instructivo es de obligatoria aplicación para la Universidad Estatal Amazónica como institución de educación superior pública del Sistema de Educación Superior.

Art. 3.- Definiciones:

1. Derechos. - Es el valor que se cobra por bienes, servicios o actividades extra curriculares que no forman parte de la escolaridad y no son de carácter obligatorio para el estudiante.
2. Aranceles y Matrícula. - Es el valor que se cobra por pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, que se compone de:
 - a. Aranceles. - ES et valor que se cobra en función al número de horas de los Cursos y asignaturas o sus equivalentes, del correspondiente período en que el estudiante ha reprobado; está en función de la disposición general primera del reglamento para la gratuidad de la educación superior del CES expedido el 02 de julio de 2014, reformado 03 de septiembre de 2014.
 - b. Matrícula. - Este valor se cobrará una sola vez en cada período académico por concepto de gatos administrativos y servicios generales.
3. Pérdida parcial y temporal. - Cuando un estudiante repruebe en una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, deberá pagar el valor de la matrícula y la parte relativa al arancel por las materias que hubiere reprobado.
4. Pérdida definitiva. - Cuando en términos acumulativos pierde más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, constantes en el plan de estudios desde el inicio de la respectiva carrera, incluyen las asignaturas de la carrera en que se haya matriculado por primera vez (cuando se exista cambio de carrera).
5. Estudiantes regulares: Aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, que permite su plan de estudio en el período académico ordinario correspondiente. También aquellos que se encuentren inscritos en todas las actividades académicas necesarias para culminar su carrera.

CAPITULO II

SOBRE LA GRATUIDAD

Art. 4.- Criterios y ámbitos de la gratuidad. - De conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior se considerarán los siguientes criterios:

1. La gratuidad cubrirá a los estudiantes regulares que se encuentren cursando periodos académicos ordinarios y extraordinarios.
2. La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, al aprobar las asignaturas en el tiempo y las condiciones establecidas para la respectiva carrera.
3. Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante, incluyendo a los estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre y cuando hayan aprobado una o varias asignaturas, que puedan ser homologadas.
4. La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título.
5. La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula en una misma carrera, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de integración curricular.
6. La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segunda y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Instructivo.

Art. 5.- Rubros cubiertos por la gratuidad. - Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes a matrícula y aranceles durante el periodo académico al que corresponda, tendrán los siguientes servicios:

1. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que en el correspondiente período académico el estudiante pueda cursar.
2. Las asignaturas que debe cursar para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo cursos de lengua extranjera, computación, seminarios u otras actividades académicas obligatorias (prácticas pre profesionales y servicio a la comunidad).
3. El uso de bibliotecas, laboratorios, servicios informáticos, infraestructura científica y tecnológica, servicios básicos, bienes y servicios institucionales relacionados a bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo efectivo de actividades de aprendizaje que conllevan riesgos, al igual que aquellos bienes, insumos, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica, correspondiente a la malla curricular del Periodo Académico en curso con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual.
4. Seguro de vida y accidentes estudiantil.

Art. 6.- Beneficiarios del derecho a la gratuidad. - Para ser beneficiarios los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la Universidad Estatal Amazónica y estar matriculado en al menos el 60% de asignaturas, cursos o sus equivalentes que permitan el plan de estudio en el periodo académico ordinario correspondiente.
2. Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, incluyendo a los estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre y cuando hayan aprobado una o varias asignaturas que puedan ser homologadas.
3. Cursar las asignaturas del período académico en el tiempo y las condiciones ordinarias establecidas por la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 7. Prohibiciones de cobros. - En aplicación al principio de gratuidad hasta tercer nivel se prohíbe el cobro de los siguientes rubros:

1. Primeras matriculas ordinarias, así como las extraordinarias y especiales en caso de haber sido justificadas conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico Nacional.
2. Derechos de grado o cualquier otro rubro conducente a la obtención, emisión y registro del título.
3. Derechos correspondientes a la aprobación, de la Unidad de Integración Curricular; elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación.
4. Derechos o sus equivalentes para toma de exámenes.
5. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes que se vincule a los requisitos académicos que constan en el plan de estudios.
6. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes que tenga relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, acceso a servicios informáticos, laboratorios de lengua extranjera, servicios básicos, servicios de bienestar estudiantil.
7. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos, así como certificaciones académicas solicitadas por el estudiante mientras curse la carrera.
8. El carné estudiantil emitido por primera vez y con una duración para toda la carrera.
9. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos mientras curse la carrera;
10. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, por la emisión de certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares.

Art. 8.- Pérdida definitiva de la gratuidad. - El estudiante regular pierde definitivamente la gratuidad al reprobar en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las horas o unidad de créditos constantes en el plan de estudios de cada carrera, incluyendo las asignaturas que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de créditos correspondiente a las asignaturas reprobadas y el número total de créditos correspondientes al plan de estudios desde el inicio de la carrera.

En el caso de las Ingenierías incluyendo Biología el plan de estudio o malla curricular contiene 7200 horas (150 créditos) el 30% de las asignaturas de la malla curricular se corresponderá con 2160 horas o su equivalente en créditos (45 créditos). En el caso de la licenciatura en Turismo y Comunicación, la malla curricular vigente contiene 6480 horas (135 créditos), el 30% se corresponderá con 1944 horas (40 créditos).

Art. 9.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad. - El estudiante regular perderá la gratuidad parcialmente cuando repruebe una o varias asignaturas y que no alcance el 30 % del número total de horas del plan de estudio de la carrera, que corresponda.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar el valor correspondiente a la matrícula más la parte relativa al arancel por las asignaturas que hubiere reprobado; se exceptúan los casos en que el estudiante se haya retirado de un período académico; situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el Consejo Universitario, podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Instructivo. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

Art. 10.- Reconocimiento de estudios para continuar en ejercicio del derecho a la gratuidad. - Cuando un estudiante cambie de carrera por una sola vez siempre que haya aprobado una o varias asignaturas dentro de un período académico que puedan ser homologadas; pudiendo ser en la misma o diferente universidad.

Art. 11.- Reingreso del estudiante a una misma carrera. Si un estudiante se retira de una carrera y se reincorpora como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, continuará gozando del derecho de la gratuidad de la educación superior.

Art. 12.- Procedimiento para garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior. - Será responsabilidad de Consejo Universitario y del Rector garantizar el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad.

Art. 13.- Cobros permitidos. - Se puede establecer pagos complementarios por los siguientes bienes y servicios: hospedaje y alimentación; transporte y movilización diaria desde y hacia la universidad; servicio de parqueo; servicio de copiado e impresión u otros no previstos en el sílabo o plan de estudios, sin perjuicio de que estos bienes y servicios puedan ser proporcionados parcial o totalmente por la Universidad Estatal Amazónica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Para los estudiantes que no hayan perdido la gratuidad, en el caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas pagará un valor correspondiente al 25% del valor fijado por la UEA para la matrícula.

Se prohíbe el cobro a los estudiantes regulares por el uso de cualquier tipo de equipo o instalación deportiva o recreativa de la institución de educación superior.

Art. 14.- Costos por carrera. - Son valores referenciales para aquellos/as estudiantes que ya se encuentran vinculados a la universidad y que han perdido la gratuidad, los mismos que deberán ser actualizados anualmente por la SENESCYT con el índice inflacionario del año anterior.

Costo anual por estudiante 2022	
Presencial	USD
Grupo 6 Comunicación social	1.760
Grupo 13 Ingenierías, Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria	3.106
Grupo 18 Servicios, gestión ambiental y seguridad	1.727

Fuente: Informe costos óptimos por carrera por estudiante, establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT. (2011), Inflación anual diciembre 2021.

CAPITULO III

FORMA DE CÁLCULO DEL RUBRO A PAGAR POR EL ESTUDIANTE

Art. 15.- En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad. - Se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Pérdida de la Gratuidad Parcial o Temporal

Cuando el estudiante pierde la gratuidad en una o varias unidades de créditos (UC), pagará el valor de la matrícula del semestre más el valor del arancel por cada o unidad de crédito perdida.

CARRERAS VIGENTES	CRÉDITO POR SEMESTRE	CRÉDITO TOTAL POR CARRERA	VALOR DEL CRÉDITO	VALOR DE MATRÍCULA	VALOR ARANCEL	VALOR A PAGAR POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD
Agroindustrias	15	150	2,70	40,50	Valor del crédito por el número de créditos perdidos.	Valor de la Matrícula + Costo de Arancel
Agropecuaria	15	150	2,70	40,50		
Forestal	15	150	2,70	40,50		
Ambiental	15	150	1,15	17,25		
Biología	15	150	2,70	40,50		
Turismo	15	135	1,27	17,14		
Comunicación	15	135	1,30	17,55		

Nota: Valores con el 10% y un costo anual del grupo 6, 13 y grupo 18 determinados por la SENESCYT. Grupo 6: 1.760; Grupo 13: \$3.106 y Grupo 18: \$1.727.

2. Pérdida definitiva de la gratuidad

Es cuando el estudiante en forma acumulativa pierde y supera el 30% del total de horas y/o unidades de crédito de la carrera.

Por pérdida definitiva, y, si en el siguiente período no tuviere asignaturas perdidas, solo pagará el valor correspondiente a la matrícula.

CARRERAS VIGENTES	HORAS CARRERAS		UNIDAD DE CRÉDITO	
	TOTAL HORAS CARRERAS	30% DE HORAS ACUMULADAS PERDIDAS	TOTAL CRÉDITOS CARRERA	30% DE CRÉDITOS ACUMULADOS PERDIDOS
Agroindustrias	7200	2160	150	45
Agropecuaria	7200	2160	150	45
Forestal	7200	2160	150	45
Ambiental	7200	2160	150	45
Biología	7200	2160	150	45
Turismo	6480	1944	135	40
Comunicación	6480	1944	135	40

Art. 16.- Formulas de aplicación: Se establecen las siguientes fórmulas de aplicación:

FÓRMULA PARA EL COSTO ÓPTIMO

- Costo Optimo = % establecido por la UEA X costo anual establecido para los grupos determinados por la SENESCYT
- Valor Crédito Costo optimo: Total crédito de carrera
- Valor Matricula = Costo optimo: total de créditos de la carrera X unidades de crédito semestral
- Valor Arancel = Valor crédito X Número de unidades de crédito perdidas en el semestre

Art.- 17.- Pago por Matrículas extraordinarias y especiales, En caso de matrículas extraordinarias; y especiales, el estudiante solo pagará el 25 % del valor fijado de la matrícula de la carrera correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los estudiantes que cursen una segunda carrera en la Universidad Estatal Amazónica, no serán beneficiarios de la gratuidad y deberán cancelar los valores establecidos en este Instructivo y en el Reglamento que establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos.

SEGUNDA: Los exámenes de ubicación y suficiencia de lengua extranjera se encuentran regulados conforme al convenio con la Empresa Pública Amazónica UEA-EP. y la Universidad Estatal Amazónica.

TERCERA: De conformidad con el artículo 20 del Código Civil, cuando se utiliza una denominación genérica en el presente instructivo, se entiende que ella comprende tanto al género masculino como al femenino.

CUARTA: El costo anual por carrera por estudiante actualizado, se revisarán de acuerdo con el informe de costo Óptimo por carrera por estudiante que realice la SENESCYT.

QUINTA: Las disposiciones del presente instructivo, se aplicarán al nivel de pregrado.

SEXTA: En el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en la UEA, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Instructivo.

SÉPTIMA: Lo que no se encuentre contemplado en el presente instrumento, será sujeto a consulta del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El costo anual por carrera y por estudiante en la Universidad Estatal Amazónica en la modalidad presencial de la malla curricular 2016 y de acuerdo a su oferta académica en el nivel de pregrado, corresponde a: a) Grupo 13: Agroindustrias, Agropecuaria, Ambiental, Forestal, Biología, el valor de \$ 3.076; y, b) Grupo 18: Turismo el valor de \$ 1.710.

SEGUNDA. - Con la aprobación del presente "INSTRUCTIVO PARA APLICAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA ", se deroga los demás cuerpos normativos, resoluciones, y demás disposiciones legales que se opongán al presente cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinte y dos (2022).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

CERTIFICO. - Que, el presente Instructivo para Aplicar la Gratuidad de la Educación en la Universidad Estatal Amazónica fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en Sesión extraordinaria XIV, de 03 de junio de 2022 mediante Resolución HCU-UEA-SE- XIV No. 0091-2022 de fecha siete (07) de junio de 2022.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veinte y dos (2022)

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO